



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/39  
31 de diciembre de 1997

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 72 del programa

### RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

*[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/52/601)]*

**52/39. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General**

A

*Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el  
Desarme en Asia y el Pacífico*

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, por la que estableció el Centro Regional para la Paz y el Desarme en Asia y, su resolución 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, por la que decidió que en adelante el Centro se denominaría el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>1</sup> en el que expresa su convicción de que el mandato del Centro Regional sigue siendo válido, y que el Centro podría ser un instrumento útil para promover un clima de cooperación en la era posterior a la guerra fría,

*Encomiando* las valiosas actividades que desarrolla el Centro Regional para estimular el diálogo a nivel regional y subregional con miras a mejorar, la franqueza, la transparencia y el fomento de la confianza, así como a promover el desarme y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a ser ampliamente conocido en la región de Asia y el Pacífico bajo el nombre de "proceso de Katmandú",

*Tomando nota* de que las tendencias imperantes en el período posterior a la guerra fría han hecho cobrar importancia a la función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que encaran nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

*Reconociendo* la necesidad de que el Centro Regional cumpla de manera eficaz su función ampliada,

*Expresando su agradecimiento* al Centro Regional por haber organizado reuniones regionales sustantivas en Katmandú y en Sapporo (Japón) en 1997,

*Reconociendo especialmente* el importante papel que ha desempeñado Nepal como país anfitrión de la sede del Centro Regional,

1. *Reafirma* su resolución 50/71 D, de 12 de diciembre de 1995, en particular su firme apoyo a la prosecución y el fortalecimiento de las actividades del Centro Regional de las Naciones Unidas para la paz y el desarme en Asia y el Pacífico como promotor fundamental del diálogo para la paz y el desarme regionales en la región de Asia y el Pacífico, conocido como "proceso de Katmandú";

2. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el proceso de Katmandú cumplirá su décimo aniversario en 1998;

3. *Expresa su agradecimiento* por el continuo apoyo político y las contribuciones financieras recibidas por el Centro Regional;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer el programa de actividades del Centro Regional y su ejecución;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;

6. *Pide también* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

---

<sup>1</sup> A/52/309 y Corr.1.

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico".

*67a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1997*

## **B**

### *Medidas de fomento de la confianza en el plano regional*

*La Asamblea General,*

*Recordando* los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Recordando* sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 B, de 12 de diciembre de 1995, y 51/46 C, de 10 de diciembre de 1996,

*Considerando* la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta,

*Convencida* de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

*Convencida también* de que el desarrollo sólo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto en el plano interno como entre los Estados,

*Teniendo en cuenta* que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

*Recordando* la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central<sup>2</sup>,

---

<sup>2</sup> A/50/474, anexo I.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional<sup>3</sup>, que se refiere a las actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 51/46 C;

2. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y los conflictos en la subregión y de promover el desarme, la no proliferación de armamentos y el arreglo pacífico de las controversias en el África central;

3. *Reafirma también su apoyo* al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización, celebrada en Yaundé en julio de 1992;

4. *Invita* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente que aún no lo hayan hecho a que firmen el Pacto de no agresión, y alienta a todos los Estados Miembros a que aceleren su ratificación, persuadida de que la entrada en vigor del Pacto contribuirá eficazmente a prevenir los conflictos en la subregión del África central;

5. *Acoge con satisfacción* los programas y las actividades del Comité Consultivo Permanente para el período 1997-1998, aprobados por los Estados miembros en la novena reunión ministerial, que se celebró en Libreville del 7 al 11 de julio de 1997<sup>4</sup>, cuyo propósito es el de:

a) Establecer y poner en funcionamiento cuanto antes un mecanismo de alerta temprana para el África central financiado mediante contribuciones voluntarias;

b) Poner en marcha programas dirigidos a reciclar y rehabilitar a los soldados desmovilizados y reintegrarlos a la vida civil;

c) Luchar contra el tráfico ilícito de armas y estupefacientes en la subregión;

d) Organizar seminarios de capacitación que permitan a los Estados del África central participar más activamente en las operaciones de mantenimiento de la paz auspiciadas por las Naciones Unidas o la Organización de la Unidad Africana;

e) Organizar maniobras militares conjuntas de simulación de operaciones de mantenimiento de la paz;

f) Ofrecer a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad de los Estados del África central seminarios y programas de sensibilización sobre el ejercicio del poder público, el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos;

---

<sup>3</sup> A/52/293.

<sup>4</sup> Véase A/52/283-S/1997/644, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/644.

g) Convocar una conferencia subregional con el tema "Las instituciones democráticas y la paz en el África central";

h) Restablecer la práctica de celebrar dos reuniones ministeriales del Comité Consultivo Permanente al año, a fin de fomentar el concierto entre los Estados miembros;

6. *Expresa su convicción* de que la aplicación cabal de esas medidas contribuirá a fomentar la confianza entre los Estados miembros, a afianzar la democracia y el buen gobierno y a consolidar la paz en la subregión del África central;

7. *Celebra* la participación, por invitación del Gobierno del Gabón, de representantes de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la novena reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente, e invita al Secretario General a que facilite este tipo de encuentros, que fortalecen la cooperación entre el Consejo de Seguridad y los países interesados en cuanto al arreglo pacífico de controversias en el África central, siempre que los Estados miembros del Comité lo soliciten;

8. *Agradece* al Secretario General la puesta en marcha del Fondo Fiduciario para el Comité Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

9. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que hagan nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para dar efecto al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente y, en especial, a las medidas y a los objetivos que se indican en el párrafo 5 de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para velar por la continuación de sus actividades, convencida de que la cooperación efectiva entre la comunidad internacional y los países de la subregión favorecerá la búsqueda de soluciones pacíficas a las crisis y a los conflictos que en ella surjan;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central".

*67a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1997*

## C

### *Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares*

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

/...

*Teniendo presente* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 8 de julio de 1996 sobre *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*<sup>5</sup>,

*Convencida* de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a la eliminación de la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

*Consciente* de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

*Recordando* que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>6</sup> se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

*Reafirmando* que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

*Decidida* a concertar una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares con miras a su destrucción definitiva,

*Recalcando* que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

*Observando con pesar* que en su período de sesiones de 1997 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema, según lo había pedido la Asamblea General en su resolución 51/46 D, de 10 de diciembre de 1996,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que comience negociaciones a fin de llegar a acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como posible base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

---

<sup>5</sup> A/51/218, anexo.

<sup>6</sup> Resolución S-10/2.

*67a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1997*

ANEXO

*Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la  
Utilización de Armas Nucleares*

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Alarmados* por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

*Convencidos* de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

*Deseosos* de concertar un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

*Teniendo presente* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, según la cual todos los Estados están obligados a emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

*Decididos*, por lo tanto, a concertar una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares con miras a su destrucción final,

*Convencidos* de que la presente Convención constituiría un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

*Decididos* a proseguir las negociaciones para el logro de ese objetivo,

*Han convenido* en lo siguiente:

*Artículo 1*

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

*Artículo 2*

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

/...

*Artículo 3*

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto a los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

*Artículo 4*

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quién enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y \_\_\_\_\_.

**D**

*Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme*

*La Asamblea General,*

*Recordando* la decisión adoptada en 1982 en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme<sup>7</sup>,

*Recordando asimismo* su resolución 51/46 A, de 10 de diciembre de 1996,

*Destacando* la importancia de informar, educar y hacer comprender al público de manera concreta, equilibrada y objetiva la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y del apoyo a las actividades en la materia,

*Tomando nota* de la demora en la publicación del *Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme* correspondiente a 1996,

8. *Expresa su preocupación* por la continua disminución de las contribuciones al Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;

9. *Invita* al Secretario General a que siga prestando apoyo a la publicación y distribución oportunas del *Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme*.

*67a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1997*

---

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones plenarias*, primera sesión, párrs. 110 y 111.